Año de 1910 Lunes 17 de Enero Núm. 7

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
seis — — 10
Anuncios particulares, la línea...... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .... 6'25
seis — — .... 12'50
Número suelto............ 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y Doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia.

67

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CAZA.—CIRCULAR

A instancia de D. Atilano González Ligero, vecino de Sepúlveda, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de caza, se declara vedado el monte que fué de propios del pueblo del "Soto,, enclavado en el término municipal de Castillejo de Mesleón.

Segovia, 14 de Enero de 1910.

El Gobernador,
ALFREDO DE CORRADÍ.

7

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Copia literal certificada del acta de constitución de la referida Junta.

Don Antonio María de Cáceres y Muñoz, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de Segovia.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada en este día por la citada Junta, con motivo de su constitución, dice literalmente lo que sigue:

"En Segovia, á dos de enero de mil novecientos diez, siendo las doce de la mañana y previa la citación en primera convocatoria que á cada uno de los Vocales le había sido hecha en la forma que previene el artículo trece de la Ley electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete, se reunieron en el Salón de sesiones de la Audiencia provincial bajo la presidencia del Ilmo. señor D. José López Díaz, y actuando como Secretario, sin voz ni voto, el Sr. D. Antonio María de Cáceres, Secretario interino de la Excma. Diputación; los señores Vocales propietarios don Lope de la Calle Martín, Director del Instituto General y Técnico; D. Angel de Arce Rodríguez, Notario más antiguo; don Faustino Navarrete, Jefe provincial de Estadística; D. Mariano Villa, Presidente de la Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País; D. Manuel Brunet, Presidente del Gremio de Zapateros; D. Cándido López, Presidente del Gremio de Construir; don Ezequiel de Torres, Presidente de la Asociación de Socorros de los Hijos del Trabajo; D. Nicasio Cubero, Presidente de la Asociación de Obreros Panaderos; D. Nicolás Ayuso, Presidente de la Asociación de Labradores, y D. Carlos Ayuso, Presidente de la Asociación Obrera de Cerámica; y los Vocales suplentes don Antonio Well, del Orfeón Segoviano; D. Ricardo Mallol, de la Agrupación Socialista Obrera.—Por el Sr. Presidente se dió cuenta de no haber asistido á este acto los Sres. D. Felipe Ochoa y D. Mariano González Bartolomé, que han justificado legalmente su ausencia y á los cuales también se les había citado previamente.—A continuación se leyeron por el Sr. Secretario las disposiciones legales y gubernativas pertinentes á este acto.—Terminada dicha lectura, el Sr. Presidente declaró constituída la Junta provincial del Censo electoral que ha de estar en ejercicio durante el bienio de mil novecientos diez á mil novecientos doce, dando al efecto posesión de los cargos que por Ministerio de la Ley les corresponde desempeñar en ella á cada uno de los Señores presentes y haciendo especial mención de que el cargo de Vicepresidente lo ejercerá el Sr. D. Lope de la Calle Martín, con arreglo á lo que dispone el artículo once de la Ley.—Por disposición del Sr. Presidente y á los efectos que determina la regla vigésima primera de la Real orden de dieciséis de Septiembre de mil novecientos siete, se hace constar que constituyen esta Junta provincial del Censo, con arreglo al artículo once de la Ley electoral, los señores siguientes: Presidente, el Ilustrísimo Sr. D. José López Díaz, Presidente de la Audiencia provincial; Vicepresidente, D. Lópe de la Calle Martín, Director del Instituto General y Técnico; Vocales propietarios: D. Angel de Arce Rodríguez, como Notario más antiguo; D. Faustino Navarrete, Jefe provincial de Estadística; D. Mariano Villa, Presidente de la Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País; D. Manuel Brunet, Presidente del Gremio de Zapateros; D. Cándido López, Presidente del Gremio de Construir; D. Ezequiel Torres, Presidente de la Asociación de Socorros de los Hijos del Trabajo; D. Nicasio Cubero, Presidente de la Asociación Obreros Panaderos; D. Felipe Ochoa, Presidente de la Cámara de Comercio; D. Gabriel Alvarez, Presidente del Orfeón Segoviano; D. Regino Arribas, Presidente de la Agrupación Socialista Obrera; D. Nicolás Ayuso, Presidente de la Asociación de labradores; D. Carlos Ayuso, Presidente de la Sociedad Obrera de Cerámica.—Vocales suplentes:—D. Andrés Pérez Arrilucea, Vicedirector del Instituto General y Técnico; D. Mariano González Bartolomé, Diputado primero del Ilustre Colegio de Abogados; D. Obdulio García, del Notario más antiguo; D. Francisco Bueno Martín, Oficial de la Sección de Estadística; D. Francisco Santiuste, Vicepresidente de la Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País; D. Baldomero Pastor, Vicepresidente del Gremio de Zapateros; don Jacinto Sanz, Vicepresidente del Gremio de Construir; D. Ignacio Hernando, Vicepresidente de la Asociación de socorros á los Hijos del Trabajo; D. Tomás de la Fuente, Vicepresidente de la Asociación de Obreros Panaderos; D. Juan Margareto, Vicepresidente de la Cámara de Comercio; D. Antonio Well Heras, Vicepresidente del Orfeón Segoviano; D. Ricardo Mallol, Vicepresidente de la Agrupación Socialista Obrera; D. Fulgencio Gutiérrez, Vicepresidente de la Asociación de Labradores; Don Amós Martín, Vicepresidente de la Sociedad Obrera de Cerámica; Secretario sin voz ni voto, don Antonio María de Cáceres, Secretario interino de la Excelentísima Diputación.—Remitidas por el Sr. Vicepresidente primero de la Junta Central del Censo electoral, á los efectos de la circular de dieciocho de Diciembre último, publicada en la *Gaceta* del veinte, una exposición de varios Candidatos é Interventores de Nava de la Asunción, protestando de la constitución de la Mesa y del aplazamiento de la elección y una comunicación del Presidente de la Mesa de la expresada Sección, remitiendo certificación del acta de suspensión de la elec-

ción; la Junta provincial, después de amplia discusión y para poder resolver con mayor acierto en este asunto, acuerda reclamar de la Junta municipal del Censo electoral de Nava de la Asunción, certificación de la constitución de la Mesa electoral y caso de que no existiera, motivos por los que á su juicio, no les fuera remitida por dicha Mesa electoral é informes que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

A propuesta del Sr. Presidente la Junta, usando de la facultad que le atribuye el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley, acordó celebrar sus sesiones en el salón de actos de la Audiencia provincial.—No habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, de la que se extiende el acta correspondiente, sacándose dos copias certificadas de ella, una para remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo y otra para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—En fé de lo cual firmaron todos los señores concurrentes á este acto y se levantó la sesión.—El Presidente, José López Díaz.—El Vicepresidente, Lope de la Calle Martín.—Los Vocales: Angel de Arce Rodríguez. — Mariano Villa. — Cándido López.—F. Navarrete.—Antonio Well.—Ricardo Mallol. —Nicasio Cubero.—Carlos Ayuso.—Ezequiel de Torres.— Manuel Brunet.—Nicolás Ayuso.— Antonio María de Cáceres, Secretario.— Con rúbricas,.

Y para que conste y sea publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente certificación, con el V.° B.°, del señor Presidente de esta Junta provincial en Segovia á dos de Enero de mil novecientos diez.—Antonio María de Cáceres.—V.° B.°: El Presidente, López Díaz.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo 1.° El Escalafón general del Magisterio tiene por objeto clasificar y ordenar á todos los Maestros propietarios de Escuelas públicas conforme á sus años de servicios dentro de las respectivas categorías á que pertenezcan, determinando cada año el número que les corresponda y que habrá de servir durante ese lapso de tiempo para regular sus derechos y fijar sus preferencias en todos aquellos asuntos que hayan de dirimirse por la clase y antigüedad de los servicios.

Art. 2.° Se formará un Escalafón general del Magisterio primario con los Maestros y Auxiliares que desempeñen en propiedad Escuelas dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes obtenidas por los medios y en la forma que la legislación del Ramo preceptúa, siempre que se hallen en el servicio activo de la enseñanza.

También se formará otro Escalafón con las Maestras y Auxiliares que se encuentren en las ya citadas condiciones.

Art. 3.° Dichos escalafones generales se compondrán de los cuatro escalafones especiales que á continuación se expresan:

1.° Escalafón de Maestros de Escuelas Superiores.

2.° Escalafón de Maestras de Escuelas Superiores.

3.° Escalafón de Maestros de Escuelas Elementales y Auxiliares de Escuelas Superior y Elemental.

4.° Escalafón de Maestras de Escuelas Elementales y Maestras auxiliares de Escuela Superior y Elemental.

Estos escalafones especiales se subdividirán en tantos escalafones parciales como categorías determina la escala legal de sueldos conforme á la clasificación siguiente:

Escalafón especial de Maestros y Maestras de Escuelas superiores.

Categoría 1.ª, correspondiente al haber de 3.000 pesetas.

Idem 2.ª, ídem íd. de 2.250.
Idem 3.ª, ídem íd. de 1.900.
Idem 4.ª, ídem íd. de 1.625.
Idem 5.ª, ídem íd. de 1.350.
Idem 6.ª, ídem íd. de 1.075.
Idem 7.ª, ídem íd. de 875.

Escalafón especial de Maestros y Maestras de Escuelas Elementales y Auxiliares de Escuelas Elementales y superiores.

Categoría 1.ª, correspondiente al haber de 2.750 pesetas.

Idem 2.ª, ídem íd. de 2.000.
Idem 3.ª, ídem íd. de 1.650.
Idem 4.ª, ídem íd. de 1.375.
Idem 5.ª, ídem íd. de 1.100.
Idem 6.ª, ídem íd. de 825.
Idem 7.ª, ídem íd. de 625.
Idem 8.ª, ídem íd. de 500 ó menor dotación.

Los Maestros que perciban sueldo que no se halle ajustado á la anterior clasificación, se incluirán en la categoría correspondiente al haber inmediato inferior.

Art. 4.° Las condiciones de preferencia para ordenar y adjudicar el número que corresponda á cada Maestro dentro de la categoría á que pertenezca, determinada exclusivamente por el haber anual que perciba, sin tener en cuenta ningún otro emolumento, serán las siguientes:

1.ª Años, meses y días de servicios prestados en propiedad á la enseñanza oficial.

2.ª Años, meses y días de servicios interinos ó en sostitución prestados en Escuelas públicas.

3.ª Superioridad de título profesional.

4.ª Superioridad en la nota del título.

5.ª Otros títulos de enseñanza oficial.

Art. 5.° Ya formados los dos Escalafones generales de Maestros y de Maestras elementales y superiores con arreglo á las categorías indicadas en el antículo 3.°, para pasar los Maestros, dentro de cada uno de aquéllos, de una categoría á otra, se correrán las escalas del menor número al mayor, de suerte que el Maestro, Maestra ó Auxiliar que figure con el número 1 del escalafón parcial de una categoría dada pasará por ascenso á ocupar el último número de la categoría inmediata superior, cuando le corresponda ascender en la ocasión y por los medios que prevengan las disposiciones vigentes.

Art. 6.° Los Maestros que tengan limitados sus derechos para el ascenso, podrán llegar á ocupar los números más bajos dentro del escalafón parcial de la categoría en que legalmente se encuentren, y se correrá la escala á partir de aquellos que, sin limitación de derechos, ocupen los números inferiores.

Art. 7.° Los Maestros, Maestras y Auxiliares, cuyas Escuelas no sean permutables con las indicadas en el artículo 3.°, constituirán escalafones especiales.

Art. 8.° Los Maestros, Maestras y Auxiliares de párvulos, y los de escuelas especiales de adultos figurarán en el Escalafón general de Maestros elementales en la categoría que corresponda á los sueldos que perciban.

Art. 9.° Los Maestros propietarios que prestan sus servicios en Navarra y en las provincias Vascongadas con menor dotación de 500 pesetas anuales, serán incluídos conforme á sus años de servicios en el escalafón parcial de la octava categoría del Escalafón general de Maestros de Escuelas elementales.

Art. 10. Los Maestros que en la actualidad, por renuncia de sus escuelas, expediente gubernativo ú otras causas, se hallen separados de la enseñanza oficial, serán considerados como excedentes, y se les rsservará el número que les corresponda en el escalafón para el día de su reingreso en el Magisterio.

Art. 11. Los Maestros que desempeñen Escuelas en comisión serán incluídos por sus años de servicios en propiedad en los escalafones correspondientes al mayor sueldo que hayan disfrutado legalmente.

Art. 12. Ni los Maestros sustitutos ni los sustituídos podrán figurar en el Escalafón general del Magisterio.

Art. 13. En el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se nombrará una Comisión de funcionarios del mismo para organizar y formar el Escalafón general del Magisterio, y proponer á la Superioridad las soluciones convecientes á las reclamaciones que se formulen y á los casos dudosos que se ofrezcan, sentando la jurisprudencia que haya de regir en lo sucesivo.

Esta Comisión, presidida por el Subsecretario de dicho Ministerio, y en su defecto por el Jefe de Sección del mismo que designe el Ministro, trabajará en horas extraordinarias.

Art. 14. A los efectos de reunir perentoriamente los datos necesarios para formar el Escalafón general de Maestros públicos de primera enseñanza, las Juntas provinciales de Instrucción Pública, antes que transcurran siete días, á contar desde la promulgación de este decreto en la *Gaceta* oficial, pedirán sus hojas de méritos y servicios á los Maestros y Maestras Auxiliares de ambos sexos de sus jurisdicciones que desempeñen Escuelas oficiales en propiedad, concediéndoles para su remisión un plazo máximo de veinte días, quedando facultadas dichas Juntas para imponer á los Maestros morosos en el cumplimiento de este servicio la suspensión de sueldo de cinco á diez días, prevenida por el artículo 32 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Las hojas de servicios que con tal motivo se reclamen á los Maestros, referirán los datos que expresen á la fecha de 1.° de Enero del año actual, cualesquiera que sean el día y mes en que se redacten é irán firmadas con la indicada fecha.

Las Juntas provinciales de Instrucción pública celebrarán sesión extraordinaria antes de que expire el plazo señalado para adoptar cuantas medidas crean pertinentes á la mejor ejecución de lo que se previene en este artículo.

Art. 15. A medida que las Juntas provinciales de Instrucción pública vayan recibiendo las hojas de servicios de los Maestros de sus respectivas jurisdiciones, los Secretarios de aquéllas, previas las compulsaciones oportunas, las certificarán y con arreglo á los datos que arrojen procederán á formar los escalafones provisionales de cada provincia conforme á los modelos que se les remitirán por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 16. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública llenarán los estados á cuyos modelos se hace referencia en el artículo anterior, con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.ª Incluirán los Maestros, Maestras y Auxiliares de ambos sexos en el escalafón á que pertenezcan y en la categoría correspondiente á su sueldo, conforme á lo indicado en el artículo 3.° de este decreto. Clasificarán dentro de cada categoría á los Maestros que deban figurar en la misma, por sus años de servicios en propiedad, de mayor á menor, y, en caso de empate, por las condiciones enumeradas en el

artículo 4.°, según su orden de preferencia, con la debida separación de sexos.

2.ª Los agruparán dentro de cada categoría por años de servicios, como indica el modelo de que se ha hecho mención, y el último se subdividirá con el siguiente epígrafe: "Maestros que cuenten menos de un año de servicios„.

3.ª Tendrán en cuenta las prescripciones comprendidas desde el artículo 3.° al 15 de este decreto para los efectos de dicha clasificación.

4.ª En la casilla correspondiente á la clase de la Escuela harán constar si es de niños ó niñas, mixta, de párvulos, de adultos ó si se trata de una Auxiliaria.

5.ª En la casilla de observaciones anotarán con tinta roja los Maestros que tengan limitados sus derechos para el ascenso con la frase "Derechos limitados„, así como los que sirvan Escuelas en comisión y tengan derecho á ocupar una categoría superior á aquella en que están clasificados con la nota "En comisión„; procede de Escuela de... pesetas, de sueldo anual.

6.ª Se hará constar también en la casilla de observaciones la fecha en que los Maestros con certificado de adptitud se les ha extendido dicho certificado.

Art. 17. Una vez ordenados por los Secretarios de las mencionadas Juntas los escalafones generales correspondientes á cada provincia, se publicarán con carácter provisional en el *Boletín oficial* de la misma, concediendo á los Maestros un plazo de diez días para presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Resueltas que sean dichas reclamaciones por las mencionadas Juntas, en el término de otros diez días se publicará el escalafón provincial definitivo en el *Boletín oficial*, y se elevará inmediatamente con las hojas de servicios de los Maestros clasificadas y subdivididas por categorías al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, ante el cual podrán los Maestros que se juzguen perjudicados hacer razonada representación de sus derechos.

Art. 18. Las Diputaciones Provinciales facilitarán á los Secretarios de las Juntas de Instrucción Pública de cada provincia los auxilios necesarios para la rápida ejecución de estos trabajos, y podrán acordar las recompensas que estimen oportunas, sin de las que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes acuerde para aquellos funcionarios dependientes de dicho Ministerio que las hayan llevado á término con exactitud y rapidez.

Art. 19. La Comisión organizadora del Escalafón general, en vista de los escalafones definitivos de las provincias, y resueltas que sean en la forma debida las reclamaciones presentadas, elevará al Ministerio del Ramo el proyecto de Escalafón general de Maestros de primera enseñanza, que con carácter provisional será publicado en el *Boletín oficial* del mismo Ministerio; concediendo á los Maestros un nuevo plazo de quince días para presentar reclamaciones; y una vez resueltas en la forma que proceda, se publicará el Escalafón general definitivo en la *Gaceta* oficial.

Art. 20. Los Secretarios de las Juntas provinciales remitirán cada quince días al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes relación del movimiento de personal y Escuelas vacantes y servidas interinamente, conforme á los modelos que se les facilitarán, para consignar en el Escalafón general del Magisterio las rectificaciones oportunas.

Art. 21. En la primera quincena del mes de Enero se publicará oficialmente todos los años el Escalafón general del Magisterio, después de haberse corrido las escalas conforme al movimiento de personal ocurrido en ese lapso de tiempo, y los Maestros harán constar en sus hojas de servicios y en las instancias que eleven á la Superioridad, el escalafón general á que pertenezcan, el parcial en que se hallen incluídos y el número que en él les haya correspondido durante el año.

Art. 22. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las órdenes de carácter interior, así como las generales que crea conducentes á la mejor ejecución de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio, á siete de Enero de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Antonio Barroso y Castillo.

(*Gaceta* del 8 de Enero de 1910.)

3163

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 20 de Noviembre de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR CIVIL, D. ALFREDO CORRADÍ

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, el Sr. Huertas hizo uso de la palabra para dirigir su saludo al citado Sr. Gobernador, que por primera vez presidía esta Corporación, manifestando por ello su complacencia y ofreciéndole su incondicional concurso para cuanto pudiera contribuir á la defensa de los intereses de la provincia.

Adhirióse á estas manifestaciones el Sr. Huertas, y el Sr. Gobernador agradeció el expresivo saludo y ofrecimientos de aquellos Sres. Diputados, expresando que consideraba como un honor el ocupar la presidencia de esta Comisión, desde la que se complacía en dirigir un afectuoso saludo á todos los Sres. Diputados.

Excusas de Concejales.—Sepúlveda. Dada cuenta de la instancia suscrita por Faustino Antón Antona, que remite á esta Comisión el Alcalde de Sepúlveda, en solicitud de que se admita á aquél la renuncia que hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicha villa, la Comisión acuerda, haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, admitir á don Faustino Antón Antona la renuncia que hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sepúlveda, é interesar del Sr. Gobernador la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial*, en cumplimiento y en el plazo marcado en el citado artículo, comunicándole al propio tiempo al Ayuntamiento de Sepúlveda, para su conocimiento y el del interesado.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 20 de Noviembre de 1909. — El Secretario accidental, Antonio M.ª de Cáceres. — V.° B.°: El Presidente, Alfredo de Corradí.

3163

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 26 de Noviembre de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ENRIQUE GIL ASENJO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Personal.—Capital.—Dada cuenta por Secretaría de que no habiendo celebrado sesión esta Comisión provincial y teniendo presente que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1898, dichas Corporaciones han de anunciar con la anticipación debida el concurso para el nombramiento de médicos civiles, propietario y suplente, de la Comisión mixta de reclutamiento que ha de actuar durante el próximo año natural, para que dichas plazas sean solicitadas durante los diez primeros días del próximo mes de Diciembre, por la Vicepresidencia se había dispuesto el anuncio del expresado concurso, interesando del señor Gobernador civil su publicación en el *Boletín oficial*, en cuyo número del 17 del corriente apareció, la Comisión acuerda ratificar lo decretado por la Vicepresidencia en 15 del actual.

Gastos carcelarios.—Capital.—Examinado el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de este partido, que ha de regir durante el próximo año de 1910, la Comisión acuerda devolver el citado presupuesto al Sr. Gobernador, informándole que procede le preste su superior aprobación, previa la subsanación del error á que antes se hace referencia.

Aguas.—Hontoria. — Remitido por el Sr. Gobernador civil, á los efectos del artículo 23 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, el proyecto presentado por D. Antonio Rodríguez Veraza, como Presidente del Consejo de Administración de la Compañía segoviana de Cerámica, para abastecimiento de aguas á la fábrica «Peladera», sita en término de Hontoria, acompañando el informe emitido por la Jefatura de obras públicas, y no acompañando al mismo más que la memoria, plano y dictamen del citado Sr. Ingeniero Jefe, la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil que, para poderle informar con acierto, se hace preciso conocer los demás documentos objeto de este expediente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 26 de Noviembre de 1909.—El Secretario accidental, Antonio M.ª de Cáceres. — V.° B.°: El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

70

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Subastas para la enajenación de minas

Minas «San José», sita en término municipal de Segovia; «La Suerte» y «La Casualidad», en término de El Espinar

Habiéndose acordado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 11 de Septiembre último, la caducidad de las minas de hierro tituladas "San José„, "La Suerte„ y "La Casualidad„, núms. 157, 294 y 295 de registro, respectivamente, sitas en los términos municipales de esta Ciudad la pimera y de El Espinar las dos restantes, y de que son concesionarios D. Eduardo Iñigo Zaz y D. Luis Bourgón y Rodríguez-Alto, y habiéndose notificado á los interesados tal caducidad, dejando transcurrir el plazo de tres meses sin haber presentado contra ella recurso contencioso y practicada por la Jefatura de Minas la capitalización de las mismas, según previene el artículo 24 del vigente reglamento del Ramo, de 28 de Marzo de 1900, esta Delegación, en cumplimiento de cuanto dispone el art. 26 del reglamento, anuncia las subastas para la enajenación de dichas minas, que se celebrarán en los días 8, 15 y 22 del próximo mes de Febrero, en mi despacho oficial y bajo mi presidencia; teniendo lugar la de "San José„ á las diez de la mañana, tomando por base las dos mil doscientas pesetas, de su capitalización; la de "La Casualidad„ á las once, con el tipo de doce mil pesetas, y la de "La Suerte„ á las doce, con el de quince mil pesetas; verificándose la subasta con pujas libres durante el plazo de treinta minutos, consignando los postores previamente en esta Sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del tipo en que cada mina sale á subasta.

Segovia, 14 de Enero de 1910. --El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

35

Alcaldía de El Espinar

Don Toribio Carbayo y González, Alcalde constitucional de la villa de El Espinar, provincia y partido de Segovia.

Hago saber: Que entre los varones nacidos en esta villa en el año de 1889, que con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento vigente, han sido comprendidos en el alistamiento formado por esta Corporación en el presente año, figuran los que á continuación se relacionan, cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora.

En su consecuencia, se les cita por el presente edicto y otros de igual tenor, para que comparezcan ante esta Alcaldía antes del día 12 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente dicho alistamiento; pues de no hacerlo, serán excluídos del mismo y del sorteo, de conformidad con la regla 4.ª del art. 88 de la Ley citada y Real orden de 30 de Noviembre de 1907, parándoles además el perjuicio que haya lugar y responsabilidad en que pueden incurrir, si se justifica el propósito de eludir la suerte del soldado.

Mozos que se citan.

Alfredo Rodolfo Fernández Pérez, hijo natural de Vicente y de Manuela; nació el 10 de Abril de 1889.

Pascual Pastor Gómez, hijo legítimo de Gregorio y de Paula; nació el 17 de Mayo de 1889.

Celestino Martín Fernanz, hijo legítimo de Marcelino y de Luciana; nació el 19 de Mayo de 1889.

Felipe de Frutos y Frutos, hijo de D. Agustín y de D.ª Micaela; nació el 26 de Mayo de 1889.

Elías Vallejo García, hijo de Juan y de Petra; nació el 20 de Julio de 1889.

Roque Laorga Fernández, hijo de Faustino y de Cayetana; nació el 16 de Agosto de 1889.

Fausto Marín Manso, hijo de Pedro y de Juana; nació el 28 de Septiembre de 1889.

Juan Bautista Federico Andrés Choquete Núñez, hijo de Juan y de Encarnación; nació el 30 de Noviembre de 1889.

El Espinar, 7 de Enero de 1910.—El Alcalde, Toribio Carbayo.

1

Juzgado municipal de Cuéllar

Don Gregorio Fraile Muñoz, Juez municipal de esta demarcación, hace saber:

Que por renuncia de D. Mariano Velázquez Sáez, se encuentra vacante la plaza de Secretario en propiedad, para este Juzgado municipal.

Lo que se publica, á fin de que los que á ella quieran optar, presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes deberán ser mayores de edad, y no exceder de sesenta años; siendo preciso que acompañen á la solicitud:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º Los documentos acreditativos de su optitud para el desempeño de todas funciones.

Cuéllar, treinta de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Juez, Gregorio Fraile.

44

Alcaldía de Roda

Habiendo sido incluído en el alistamiento verificado por este Ayuntamiento, el mozo Vivencio Pecharromán Martín, hijo de Julián y Modesta, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento, y en virtud de hacer más de quince años no reside en esta localidad é ignora-se actualmente su paradero, por virtud del presente, citaré á dicho mozo para que comparezca á la rectificación del mentado alistamiento y cierre del mismo, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, en los días 30 del actual y 12 de Febrero siguiente, á las diez de la mañana, que tendrán lugar relativamente los indicados actos, á menos que justifique el interesado, estar comprendido en el alistamiento de otro Ayuntamiento; pues en otro caso le parará el perjuicio consiguiente, procediéndose en su día á lo que haya lugar.

Roda, 9 de Enero de 1910.—El Alcalde, Justo de Marcos.

ALCALDÍA DE SAN ILDEFONSO

62

Don Celso Calle Castellano, Secretario del Ayuntamiento constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal de este Real Sitio en el día quince del pasado mes de Diciembre, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de cuatro mil cuatrocientas pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario de este municipio, que acaba de votar la Junta para el año próximo de mil novecientos diez, esta Corporación, en cumplimiento á lo que dispone el número segundo de la Real orden circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatro mil cuatrocientas pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no permite mayor recargo que el ciento veinte por ciento como máximum, el cual ha tenido necesidad de apurar esta Corporación para compensar la supresión del trigo y sus harinas, como igualmente el aumento de consumos en la cerveza, amparado por el artículo veinticinco de la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos cuatro, á excepción del consumo en los vinos y la sal, que el primero solo está gravado con el recargo del ciento por ciento, que es el que tiene establecido y se ha venido estableciendo y la sal que no tiene recargo alguno, ni aunque se permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos y sí parte de ellas, ó en su mayoría en la segunda tarifa especial para las capitales de provincia y poblaciones de más de veinte mil habitantes y no tarifadas para las demás localidades, que son á las que nos referimos que se haga en esta localidad, durante el año próximo de mil novecientos diez, cuyos artículos consisten respectivamente el gravamen de la tarifa adjunta, que desde luego señala la Corporación, sin exceder el tipo marcado del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del artículo ciento treinta y nueve de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita con el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, para los efectos prevenidos por las disposiciones vigentes, y que una vez transcurrido dicho plazo, se remitan al Gobernador civil los documentos señalados en la regla cuarta de dicha disposición».

Corresponde con su original al que me remito, caso necesario. Y para que así conste, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en San Ildefonso, á diez de Enero de mil novecientos diez.—Celso Calle.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Francisco García.

Segunda Tarifa de Consumos

ESPECIES	Unidad	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad — Pesetas	Derechos de la unidad — Pesetas	Prodncto anual calculado — Pesetas
Palomas, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño	Una....	12.318	75	06	739'08
Pavos........................	Uno....	773	5	25	193'25
Capones......................	Idem...	231	4	24	55'44
Faisanes.....................	Idem...	77	20	30	23'10
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, pollos y demás aves caseras y silvestres y liebres, exceptuando las gallinas y pollos que se críen en la localidad..................	Una....	12.427	1'75	15	1.864'05
Conejos de campo y caseros...	Uno....	2.998	1'25	03	89'94
Aves trufadas................	Una....	154	15	30	46'20
Conservas de las anteriores especies..................	Kilog.º..	231	8	12	27'72
Nieve, hielo natural y artificial.	100 idem	15.398	7	84	129'34
Cera en rama ó manufacturada.	Idem ...	2.925	450	16'80	491'40
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada................	Idem ...	1.386	225	14'50	200'97
Huevos, exceptuados los procedentes de la localidad......	El 100..	38.495	8	20	76'99
Quesos, frutas verdes y secas de todas clases, que no procedan de la localidad............	100 kilos	924	175	3'26	30'12
Manteca extraída de leche.....	El kilo..	31	3	30	9'30
Paja de cereales, algarrobas, hierbas ó plantas para los ganados.................	100 kilos	46.195	2	05	23'10
Leche para la venta, procedente de vendedores forasteros y exceptuados los vecinos, y que el género proceda de ganado suyo...............	El litro..	10.000	30	02	200
Carbón de piedra y hulla.....	100 kilos	500.000	7	40	200
TOTAL..........					4.400

San Ildefonso, 11 de Enero de 1910.—El Secretario, Celso Calle.—V.º B.º El Alcalde, P. A., Francisco García.

23

Alcaldía de Laguna-Rodrigo

Confeccionado el repartimiento de consumos y sus recargos, del distrito, por la Corporación municipal, para el corriente año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; durante dicho plazo pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenirles; trascurrido que sea, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Laguna-Rodrigo, 4 de Enero de 1910.—El Alcalde, Cirilo Merinero.

AGENCIA DE NEGOCIOS
DE
VÍCTOR LÓPEZ SANZ,
Cobarrubias 1 (antes Escuderos baja)
SEGOVIA

Pone en conocimiento de las Corporaciones que representa, que ha cobrado de la Sucursal del Banco de España los intereses de inscripciones 1.º de Enero del corriente año y segundo semestre caja depósitos 1909.

IMPRENTA PROVINCIAL